

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes..... 12 rs. Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAIS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS. Por un mes..... 21 rs. Por tres meses..... 60 Por seis meses..... 120 Por un año..... 240

ULTRAMAR. Por un mes..... 30 Por tres meses..... 90 Por seis meses..... 144

EXTRANJERO. Por tres meses..... 72 Por seis meses..... 144 No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO.

Julio 31. Concediendo cuatro meses de licencia para esta corte al Ingeniero práctico de segunda clase D. Manuel Gonzalez Bango. Agosto 1.º Nombrando Comandante de la division de fuerzas navales del Sur de Filipinas al Capitan de fragata D. Antonio Mora y Cincunegui, y Comandante del arsenal de Cavite al de la misma graduacion D. Juan Lopez y Vazquez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Rentas Estancadas.

No habiendo tenido efecto la subasta intentada por la Fábrica de tabacos de esta corte para enajenar las fundas de tercos filipinos que existen en dicho establecimiento y las que producen esta Direccion general que se proceda a celebrar nueva subasta el día 12 de Setiembre próximo con igual objeto, sujetándose al tipo de un real de vellon por cada funda con arreglo á lo mandado en Real orden de 4 de Julio próximo pasado, quedando subsistentes las demás condiciones del pliego inserto en la Gaceta núm. 421, fecha 4.º de Mayo anterior. Madrid 1.º de Agosto de 1862.—J. M. de Ossorno.

Por Real orden de 4 del mes próximo anterior ha tenido á bien S. M. (Q. D. G.) aprobar el siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales esta Administracion saca a pública subasta la adquisicion de la cebada y paja necesarias para el pienso de las cuatro mulas de esta Fábrica, á contar desde el octavo día posterior á aquél en que se notifique al rematante la aprobacion de la subasta hasta fin de Julio de 1863, al respecto de ocho celemines diarios en los cuatro meses de Junio á Setiembre, y seis en los restantes del año y dos arrobas de paja.

1.º Las fanegas de cebada que se subastan han de ser de buena calidad, limpia de polvo y paja, y su tipo no ha de exceder de 28 rs. fanega puesta en el granero de la Administracion, no admitiéndose proposicion alguna que exceda del tipo marcado. 2.º El contratista ha de entregar en la Administracion al octavo día despues de notificada la aprobacion del remate 20 fanegas de cebada añeja de buena calidad para el consumo de las cuatro mulas en el presente mes, debiendo quedar hecha la total entrega para fines de Setiembre, en cuyo tiempo no ha de faltar pienso á las caballerías.

3.º La paja que se subasta ha de ser de trigo precisamente puro, limpia de tamo á satisfaccion de la Administracion, y su tipo no ha de exceder de 2 rs. arropa puesta en la Fábrica. 4.º La paja ha de quedar entregada y apilada á los 15 dias de notificada al contratista la aprobacion del remate. 5.º Tanto la cebada como la paja serán reconocidas por mí y el Oficial Interventor de esta Administracion para declarar si una y otra es ó no de recibio.

6.º Si del examen ó reconocimiento resultase que el referido pienso no tiene las condiciones que se mencionan en las anteriores, será obligacion del rematante de presentarle de buena calidad; y de no acceder á ello lo hará la Administracion, siendo de cuenta y riesgo del mismo todo los gastos que se causen. 7.º Si la Administracion creyese conveniente aumentar el número de mulas por hallarse alguna impedida para el trabajo ó por otra causa ajena á su conocimiento, el contratista deberá proveerlas del alimento necesario de que se trata. 8.º Si por cualquiera causa el rematante dejara de cumplir alguna de las condiciones del presente pliego, será responsable de ellas con sus fianzas, procediéndose administrativamente por la via de apremio, segun lo establecido en el art. 41 de la ley de Contabilidad, ejecutándose el embargo y venta de bienes si aquella no alcanzase, con arreglo á lo prevenido en el art. 19 de la instruccion de 13 de Setiembre de 1852.

9.º El interesado á cuyo favor queda la subasta depositará la fianza que se designará, y otorgará la competente escritura de obligacion dentro del cuarto día siguiente á aquel en que se le comuniquen la definitiva adjudicacion del remate, en la cual se comprometerá á cumplir las presentes condiciones y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, á tener de lo prescrito en el art. 2.º de la misma instruccion. 10.º Si el rematante no llenase los expresados requisitos dentro del plazo designado se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo. Los efectos de esta declaracion serán: Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del uno al otro. Segundo. Que satisfaga tambien aquellos perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cumplir con estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta, y podrán secuestrarse bienes hasta cubrirlos si aquella no alcanzase. 11.º El que resulte contratista afianzará el suministro de la cebada y paja con la tercera parte de la cantidad en metálico en que le haya sido adjudicado el servicio, ó su equivalente en títulos de la Deuda consolidada y diferida al precio que tenga en la Bolsa de Madrid el día de la subasta, completándose dicha tercera parte por el importe total del servicio, cuya cantidad quedará depositada en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia de Guadalajara, y no podrá disponer de ella el contratista hasta que se acuerde su devolucion por la Administracion, que será inmediatamente despues de cumplido aquel compromiso. 12.º La Hacienda se obliga á satisfacer al contratista la cantidad en que quede subastado este servicio en el punto que se haya almacenado la cebada y paja, con arreglo á las condiciones 4.º y 5.º 13.º La subasta tendrá lugar en la Administracion de la salina de la Olmeda, ante el Administrador, Oficial Interventor y sargento ó cabo encargado del resguardo especial de sales en ella, el día 16 de Agosto próximo. 14.º El día de la subasta se recibirán desde las doce á las diez y media de la mañana por el Administrador, en presencia del Oficial Interventor y encargado del resguardo, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion, rubricándose por los interesados. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar cada licitador certificacion de la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia expresando ha-

ber entregado en la misma 4.000 rs. en metálico, ó su equivalente en los establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Dadas las doce y media se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos. Las proposiciones que estos contengan se extenderán con sujecion al modelo que aparece al final. 15.º Acto continuo se procederá á la apertura de pliegos por el orden de su presentacion y numeracion, y se leerán en alta voz, tomándose nota de su contenido, y se verá cuál es la proposicion más ventajosa que aquellas contengan. Si entre las proposiciones más beneficiosas hubiese dos ó más iguales en precio, se abrirá en el acto nueva licitacion entre las que hubiesen presentado por pliegos tambien cerrados, y se adjudicará entónces el remate al mejor postor. 16.º El rematante firmará el acta en que se le adjudicó el servicio, obligándose al cumplimiento del contrato luego que recaiga la aprobacion superior. Para que esta tenga lugar se remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el expediente original, quedando en poder de la Administracion, además del documento de depósito del que resulte rematante, una copia literal autorizada del acta que firmará tambien el mismo, devolviéndose en el acto á los demás postores sus respectivos documentos de depósitos. 17.º El presupuesto en que se hallan basadas las presentes condiciones estará de manifiesto para todos los que quieran enterarse de él en la Administracion de la expresada salina de la Olmeda. Los gastos de otorgamiento de escritura y demás serán de cuenta del rematante. Modelo de proposicion que se menciona en la condicion 4.º. D. .... vecino de ....., enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, número ....., fecha ....., y de cuantas condiciones y requisitos para adquirir y tomar de su cuenta el suministro de la cebada y paja necesaria para las cuatro mulas que hay y queda haber en la salina de la Olmeda por el tiempo que se fija en el encabezamiento de este pliego, se comprometo á cumplir todo lo prescrito por la cantidad de ....., reales ....., céntimos por cada fanega de cebada, y de ....., reales ....., céntimos por cada arropa de paja. (Fecha y firma del interesado.) La Olmeda 11 de Junio de 1862.—El Administrador. Lucas Perez. Lo que se anuncia al público para su conocimiento; sirviendo de gobierno que la subasta á que se refiere el preinserto pliego ha de tener lugar el día 16 del corriente en la Administracion de la salina de la Olmeda, provincia de Guadalajara. Madrid 2 de Agosto de 1862.—José Maria de Ossorno.

Por Real orden de 4 del mes próximo anterior ha tenido á bien S. M. (Q. D. G.) aprobar el siguiente Pliego de condiciones bajo las cuales esta Administracion saca a pública subasta la adquisicion de la cebada y paja necesarias para el pienso de las cinco mulas de esta Fábrica, á contar desde el octavo día posterior á aquel en que se le notifique al rematante la aprobacion de la subasta hasta fin de Julio de 1863, al respecto de 40 celemines diarios en los meses de Junio, Julio, Agosto y Setiembre, y siete y medio en los restantes del año, y tres arrobas 15 libras de paja. 1.º Las fanegas de cebada que se subastan han de ser de buena calidad, limpia de polvo, paja y arena, y su tipo no excederá de 28 rs. fanega puesta en el granero de la Administracion, no admitiéndose proposicion alguna que pase del marcado. 2.º El contratista ha de entregar en la Administracion al octavo día despues de notificada la aprobacion del remate 38 fanegas de cebada añeja de buena calidad para el consumo primero de las mulas, debiendo quedar hecha la total entrega para fines de Setiembre. 3.º La paja que se subasta ha de ser de trigo puro, limpia de tamo á satisfaccion de la Administracion, y su tipo no excederá de real y medio cada arropa puesta en la Fábrica. 4.º La paja ha de quedar entregada y apilada á los 15 dias de notificada al contratista la aprobacion del remate. 5.º Tanto la cebada como la paja serán reconocidas por el Administrador principal y Oficial Interventor para declarar si una y otra es ó no de recibio. 6.º Si del examen ó reconocimiento resultase que el referido pienso no tiene las condiciones que se mencionan en las anteriores, será obligacion del rematante el presentarla de buena calidad; y de no acceder á ello, lo hará la Administracion, siendo de cuenta y riesgo del mismo todos los gastos que causen. 7.º Si la Administracion creyese conveniente aumentar el número de mulas por hallarse alguna impedida para el trabajo ó por otra causa ajena á su conocimiento el contratista deberá proveerlas del alimento necesario que se trata. 8.º Si por cualquier causa el rematante deja de cumplir alguna de las condiciones del presente pliego, será responsable á ellas con sus fianzas, procediéndose administrativamente por la via de apremio segun lo establecido en el art. 41 de la ley de Contabilidad, ejecutándose el embargo y venta de bienes si aquella no alcanzase, con arreglo á lo prevenido en el art. 19 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852. 9.º El interesado á cuyo favor queda la subasta depositará la fianza que se designará, y otorgará la competente escritura de obligacion dentro del cuarto día siguiente á aquel en que se le comuniquen la definitiva adjudicacion del remate, en la cual se comprometerá á cumplir las presentes condiciones y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, á tener de lo prescrito en el art. 2.º de la mencionada instruccion. 10.º Si el rematante no llenase los expresados requisitos dentro del plazo designado, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo. Los efectos de esta declaracion serán: Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del uno al otro. Segundo. Que satisfaga tambien aquellos perjuicios que hubiere recibido la Hacienda por la demora del servicio. Para cumplir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta, y podrán secuestrarse bienes hasta cubrirlos si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el segundo remate se hará el servicio por Administracion á perjuicio del rematante. 11.º El que resulte contratista afianzará el suministro de la cebada y paja con la tercera parte de la cantidad en metálico en que le haya sido adjudicado el servicio, ó su equivalente en títulos de la Deuda consolidada y diferida al precio que tenga en la Bolsa de Madrid el día de la subasta, completándose dicha tercera parte por el importe total del servicio; cuya cantidad quedará depositada en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia de Guadalajara, y no podrá disponer de ella el contratista hasta que se acuerde su devolucion por la Administracion, que será inmediatamente despues de cumplido aquel servicio. 12.º La Hacienda se obliga á satisfacer al contratista la cantidad en que quede subastado este servicio en el punto en que se haya almacenado la cebada y paja, con arreglo á las condiciones 4.º y 5.º 13.º La subasta tendrá lugar en la Administracion principal de las salinas de Imon ante el Administrador, Oficial Interventor y Comandante del resguardo especial de sales, el día 16 de Agosto.

14. El día de la subasta se recibirán desde las doce á las doce y media de la mañana por el Administrador, en presencia del Interventor y Comandante del resguardo, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halla suscrita la proposicion, rubricándose por los interesados. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, expresiva de haber entregado en la misma 2.000 rs. en metálico, ó sus equivalentes en los establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Dadas las doce y media se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos. Las proposiciones que estos contengan se extenderán con sujecion al modelo que aparece al final. 15.º Acto continuo se procederá á la apertura de pliegos por el orden de su presentacion y numeracion, y se leerán en alta voz, tomándose nota de su contenido, y se verá cuál es la proposicion más ventajosa que aquellos contengan. Si entre las proposiciones más ventajosas hubiese dos ó más iguales en precio, se abrirá en el acto nueva licitacion entre los que hubiesen presentado por pliegos cerrados tambien, y se adjudicará al mejor postor. 16.º El rematante firmará el acta en que se le adjudicó el servicio, obligándose al cumplimiento del contrato luego que recaiga la aprobacion superior. Para que esto pueda tener efecto se remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el expediente original, quedando copia original autorizada del acta, que firmará tambien el mismo, devolviéndose en el acto á los demás postores sus respectivos documentos de depósitos. 17.º El presupuesto en que se hallan basadas las presentes condiciones estará de manifiesto para todos los que quieran enterarse de él en la Administracion de la salina de Imon. Los gastos de otorgamiento de escritura y demás serán de cuenta del rematante. Modelo de proposicion que ha de contener el pliego que se menciona en la condicion 8.º. D. N. vecino de ....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta núm. ...., fecha ....., y en el Boletín oficial de la provincia, número ....., fecha ....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en publica subasta la adquisicion de la compra de la cebada y paja para el consumo de las cinco mulas de la salina de Imon, se comprometo á entregar el número de fanegas de cebada que

se determina, y con todas las condiciones expresadas, á ....., rs. .... cént., y la arropa de paja á ....., reales .... cént. (Fecha y firma del interesado.) Imon 10 de Junio de 1862.—El Administrador, José Chorot y Galvez.—El Oficial Interventor, Pascual Lopez Gifon. Lo que se anuncia al público para su conocimiento; sirviendo de gobierno que la subasta á que se refiere el preinserto pliego ha de tener lugar el día 16 del corriente en la Administracion principal de la salina de Imon, provincia de Guadalajara. Madrid 2 de Agosto de 1862.—José Maria de Ossorno

Direccion general del Registro de la Propiedad. RECTIFICACION. En el art. 9.º del Real decreto de 30 de Julio último, publicado en la Gaceta de ayer, donde dice: «los extractos ó notas de que habla el art. 4.º,» ha de decir: «los extractos ó notas de que habla el art. 5.º»

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.

Mes de Junio de 1862.

ESTADO DEMOSTRATIVO DE los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Direccion general dentro del referido mes de Junio, que forma esta Contaduría consiguiente á lo dispuesto en el párrafo veintiocho, art. 53 de la instruccion reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

Table with columns: Documentos emitidos, CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, PARCIAL (Rs. vn.), TOTAL (Rs. vn.). Includes sections for CREACIONES and CONVERSIONES, listing various debt instruments like 'Renta consolidada interior', 'Deuda amortizable', etc., with their respective values and quantities.

RESUMEN.

Summary table showing Creaciones, Conversiones y renovacion, and TOTAL values.

NOTAS.

Emission por creaciones.

1. Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas en el Departamento por los siguientes

Table with columns: CONCEPTOS, CRÉDITOS EMITIDOS, Rs. cénts. Rows include Indemnización (Ochenta por ciento de Propios...), Presas inglesas, Juros, Préstamo de ocho millones de Cádiz, etc.

Emissiones por conversion y canje.

2. En equivalencia de los créditos emitidos por conversiones y canjes se han amortizado los siguientes:

Table with columns: CRÉDITOS AMORTIZADOS, Rs. cénts., BAJAS, CRÉDITOS EMITIDOS, Rs. cénts. Rows include Renta consolidada 3 por 100 interior, Renta consolidada 3 por 100 interior para renovacion, etc.

Amortizacion definitiva.

3. Además se han amortizado por subastas, sorteos y otros conceptos los créditos siguientes:

Table with columns: CAPITALAS, INTERESES, TOTAL. Rows include Renta consolidada 3 por 100, Deuda amortizada de primera clase, etc.

Madrid 21 de Julio de 1862.—José Gabello y Goytia.—V. D.—El Director general, J. Sierra.

Gobierno de la provincia de Madrid.

El día 30 de Agosto próximo, á las tres de la tarde, tendrán efecto ante la Comision de Hacienda de la Junta de cárceles, en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, las subastas para rematar en el mejor postor las raciones de menestras para los reos de los presos y presas pobres de las cárceles de esta corte, y la del aceite y jabon necesarios para el alumbrado de los establecimientos y lavado de las ropas, todo con sujecion á los pliegos de condiciones que se insertan á continuacion.

Madrid 24 de Julio de 1862.—El Duque de Sesto.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de cárceles de esta corte saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestras para los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital.

1. La contrata empezará á regir el día 1.º de Octubre próximo y terminará en 30 de Setiembre de 1863. 2. El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestras y su condimento y las de enfermería para el alimento de los presos pobres de las cárceles, segun el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.

3. Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán una por la mañana y otra por la tarde en la forma siguiente:

DOMINGOS.

Tres onzas de judías. Cuatro id. de patatas. Seis adarmes de tocino.

Por la mañana.

Onza y media de garbanzos. Idem id. de judías. Dos id. de arroz. Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

Cinco cuarterones de sal. Media libra de pimenton. Cuatro cabezas de ajos. Dos cebollas.

Para cada 50 plazas.

Cinco cuarterones de sal. Media libra de pimenton. Cuatro cabezas de ajos. Dos cebollas.

LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Tres onzas de judías. Cuatro id. de patatas. Seis adarmes de tocino.

Por la mañana.

Tres onzas de garbanzos. Dos id. de arroz. Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

Cinco cuarterones de sal. Media libra de pimenton. Cuatro cabezas de ajos. Dos cebollas.

Para cada 50 plazas.

Cinco cuarterones de sal. Media libra de pimenton. Cuatro cabezas de ajos. Dos cebollas.

MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

Ocho onzas de patatas. Onza y media de arroz. Seis adarmes de tocino.

Por la mañana.

Tres onzas de judías. Seis id. de patatas. Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

Cinco cuarterones de sal. Media libra de pimenton. Cuatro cabezas de ajos. Dos cebollas.

Se considera como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena coccion, que ha de ser precisamente carbon de encina y sin parte alguna de cisco, y las raciones de enfermería que por alguna medio podrán graduarse en 16 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino con media de sal, todo de buena calidad; y además

arriba y media de carbon para la coccion de estas y preparacion de medicamentos, distribuidas, una arroba en la de mujeres y media en la de Villa.

4. Al fijar el proponente el precio de cada racion, tendrá en cuenta que están comprendidas en ellas los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5. Las legumbres que suministre han de ser de la mejor coadura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni averia de ninguna especie, y en todo conforme á las muestras que han de presentarse con arreglo á la condicion 13.

6. El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, examinarán y probarán, siempre que así lo estimen conveniente, las legumbres que componen las comidas de los presos: en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrase ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese averencia ó conformidad, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente, ordenar, bien la reposicion de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente segun la siguiente condicion.

7. Por la mala calidad de las especies que suministre, el retraso de enviarlas á su debido tiempo ó diferencia en el tamaño, clase y coadura de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 500 rs. por la primera vez, 4.000 por la segunda y 1.500 por la tercera y última, pues de verificarse esta, podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescision del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á la quiebra.

8. El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 900 á 4.000 raciones diarias, con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos y además la persona designada por el Sr. Presidente pueda inspeccionar cuando le parezca su buena calidad, y para ello se facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparacion de él; este repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9. Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipacion á la persona encargada por la Junta, quien presentará su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

10. Solo en el caso de que alguna vez se alterase el alimento para los presos por disposicion superior, podrá el proveedor, previa la competente justificacion, reclamar los perjuicios que se le originen, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; mas si por el contrario tuviesen mayor coste las especies que entregue, la Junta tendrá opcion á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidacion que ha de formar del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el señor vocal Contador de la Junta.

12. Si las faltas cometidas por el contratista de que hablan las condiciones 6.ª y 7.ª obligaran á la Junta á acordar la rescision del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligacion contratada.

13. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 4.000 rs. vn. en metálico, y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

14. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion del que correspondiera á aquel á quien se adjudicase la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condicion 8.ª.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con muestras de todos los artículos media hora antes del acto del remate, y no podrán admitirse más ni retirarse las entregadas despues de empezado el acto.

Para extenderlas se observará la fórmula siguiente: «Me conformo en hacer el suministro de menestras para los presos y presas de las cárceles de esta capital, bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta de cárceles y segun las adjuntas muestras, por el precio de ..... cénts. cada racion; y para asegurar esta proposicion presento la certificacion que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 13.

(Fecha y firma.)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos y á la cual no se acompañe el documento que acredite el depósito previo, ó que tenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

16. La subasta se verificará el día 30 de Agosto próximo, á las tres de la tarde, ante la Comision de Hacienda de la Junta de cárceles, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia.

Se procederá á la lectura del presente pliego de condiciones, y en seguida á la de los que contienen las proposiciones presentadas. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el Sr. Presidente cuál sea el mejor postor para la subasta, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

17. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

18. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escritura, papel sellado y dos copias.

Madrid 30 de Junio de 1862.—El Secretario, Alejo Reces y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Duque de Sesto.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de cárceles saca á pública subasta el suministro del aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta corte, y del jabon para el lavado de las ropas de los presos y presas pobres de las mismas.

1. La contrata empezará á regir el día 16 de Setiembre próximo, y terminará en 15 del mismo mes de 1863.

2. El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de libras de aceite y jabon, segun el pedido que se le haga por la persona encargada al efecto.

3. El número de libras que haya de suministrarse de dichos artículos, segun cálculo serán de 25 á 30 de aceite diarios en verano, y de 35 á 40 en los meses de invierno, con cuatro arrobas de jabon al mes poco más ó menos, se entregarán midiéndose el aceite y pesando el jabon dentro del establecimiento; el aceite ó una doce de la mañana, y el jabon en los días y horas que le designe la persona encargada por la Junta.

4. La clase de aceite y jabon ha de ser de la buena comun que se expende para el público; el aceite claro, sin posos y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5. El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, ó en su delegacion la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que fuese mala su clase, ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese averencia ó conformidad, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente, podrán ordenar comprar otro de buena calidad, poniéndose en cuenta al contratista el importe del que se compra, é imponerle la multa correspondiente segun la condicion siguiente.

6. Por la mala calidad del aceite ó jabon, falta en la medida, peso, ó por retraso en la entrega á su debido tiempo, sufrirá una multa de 100 rs. por la primera vez, 200 por la segunda y 300 por la tercera y última, pues de verificarse esta podrá deliberar la Junta si há lugar á rescindir el contrato, y entonces perderá la fianza.

7. El contratista deberá afianzar el cumplimiento de su contrato con 1.000 rs. vn. en metálico, que serán los mismos que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta, depositándose previamente en la Caja de Depósitos, retirándose luego que sea terminado el acto del remate, á excepcion del que correspondiera á aquel á quien se adjudicase la subasta que se retendrá hasta la conclusion del contrato como garantia.

8. El importe del aceite y jabon que suministre se abonará por mensualidades vencidas.

9. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos que se le adeuden el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato. Para en el caso en que pueda tener alguna existencia de los artículos que ha de suministrar, siendo de su cuenta las obras y gastos que quieran hacer para su habilitacion y seguridad, pudiendo retirar los 4.000 rs. del depósito, obligándose á tener siempre una existencia bastante al suministro de tres dias.

10. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate, no pudiéndose admitir más ni retirar las entregadas despues de empezado aquel.

Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabon para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta corte, segun y con sujecion á lo determinado por la Junta de cárceles, por el precio de ..... la libra de aceite y á ..... cada arroba de jabon; y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 7.ª.

(Fecha y firma.)

Toda proposicion que no esté redactada en estos términos será declarada nula.

11. La subasta se verificará el día 30 de Agosto próximo, á las tres de la tarde, en la sala de juntas del Gobierno de provincia. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos entre los interesados en ellas, declarando el Sr. Presidente la adjudicacion al mejor postor.

12. Si no hubiese licitacion no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion superior.

13. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias.

Madrid 30 de Junio de 1862.—El Secretario, Alejo Reces y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Duque de Sesto.

Secretaria.—Negociado 2.º

Se halla vacante por renuncia del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Serranillos, dotada con el sueldo anual de 2.000 rs. pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes con arreglo á las condiciones que se expresan en el presente anuncio, que empezará á contarse desde el día que se publica que por primera vez el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 29 de Julio de 1862.—Duque de Sesto. 4026—1

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.

La sociedad especial minera La Jovelana, en la junta celebrada en los días 31 de Enero y 1.º y 2 de Febrero últimos, acordó su liquidacion, y resultando de la copia del acta de dicha junta que se ha cumplido las formalidades establecidas en el reglamento social, ha venido por decreto de esta fecha en aprobar el mencionado acuerdo.

Lo que se publica en los periódicos oficiales de esta capital para conocimiento del público.

Madrid 4.º de Agosto de 1862.—El Duque de Sesto. 4078

Seccion de Administracion.—Hacienda.

La subasta para el transporte á Manila de 30 misioneros franciscanos, anunciada en el Boletín oficial de 41 del pasado, que debia tener lugar simultaneamente ante los Gobiernos de Madrid y Cádiz, ha sido aplazada hasta el día 30 del actual, segun Real orden de 29 del anterior, y tendrá efecto el expresado día, á las doce de su mañana, en la Secretaría de este Gobierno, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Madrid 2 de Agosto de 1862.—Duque de Sesto.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el transporte desde el puerto de Cádiz al de Manila de 30 misioneros de franciscanos descalzos, que en virtud de Real orden de 5 del actual deben marchar á dichas Islas, cuyos misioneros deben embarcarse dentro del plazo de tres meses, contados desde que el contrato se escritura.

1.º El dueño ó consignatario del buque á cuyo favor quede el remate se obliga á transportar á Filipinas á los 30 misioneros franciscanos descalzos, facilitándoles camarotes cerrados para dos ó más individuos, sin que por ningún evento se coloque en ellos personas extrañas á la mision. El desayuno deberá ser de chocolate, café ó té, á elección. El almuerzo consistirá en tres platos, dos por lo menos frescos, y café al que le pida. La comida será de sopa, arroz, tres ó cuatro platos, postres, vino y café, y la entremetida en cerveza ó refrescos de otra naturaleza, particularmente en la zona tórrida, administrándosele diariamente pan fresco, siempre que el tiempo lo permita, y los jueves y domingos algun extraordinario, segun costumbre general.

2.º Servirá de tipo para la subasta el precio de 338 pesetas fuertes por cada misionero, conforme á lo dispuesto en Real orden de 17 de Julio de 1862.

3.º Que si fijado el día de la salida del buque por el misionero, se demora en el puerto de embarque, y llegada la mision al punto de destino, serán los ocho primeros días, serán despues de su salida, el dueño del buque los gastos de casa, manutencion y demás que ocasione á las misiones la demora.

4.º Si algun misionero enfermase, se le asistirá con la racion de dieta que se halla en práctica en los buques de guerra; y si fuese en términos de que sea preciso desembarcarlo en cualquier puerto antes de llegar al de su destino, se le satisfará el pasaje íntegro por la Hacienda, siempre que resulte justificado que ha cumplido el plazo de la contrata, pues así lo determina la Real orden de 22 de Julio de 1847.

5.º El abono del pasaje de cualquiera que falleciese despues de los 15 dias de navegacion se hará en favor del contratista por el total precio, y la mitad si ocurriere antes de dicho término.

6.º En el caso de verse el Capitán del buque forzado á arribar á cualquier punto de la Península ó Canarias por constancia en los malos tiempos ó por averia en el caso de arboladura, siempre que la composicion ó remedio de esas averias fuere de ocho dias desde la llegada al puerto de arribada, se abonará el valor del buque y el de la carga prorata de los días que excedan hasta el día de su salida; y si la averia fuese tal que el buque no pudiese continuar la navegacion al punto de su destino, será de cuenta del contratista la conduccion á su costo al punto contratado. Esta remuneracion y obligacion se entienden si la arribada fuese á puertos extranjeros ó españoles en América, exceptuándose esta obligacion solamente en el caso desgraciado de pérdida del buque por naufragio no estando este asegurado, en cuyo caso se abonará al rematante la parte de flete proporcional á la distancia del puerto de la partida cuando desdese Cádiz.

7.º Solo se admitirán proposiciones á la baja del tipo marcado en la condicion 2.ª, en pliegos cerrados, que podrán presentarse desde luego y hasta una hora antes de la celebracion de la subasta en la Secretaría de este Gobierno, depositándose en una caja destinada al efecto, siendo abiertos en el acto de la licitacion á presencia de los interesados, siempre que los que lo hagan sean dueños ó consignatarios de buques surtos en bahía y dispuestos á emprender el viaje en el plazo que se marca, y reúnan las circunstancias necesarias al efecto, justificándolas antes de darse á la vela con certificacion del Capitán del puerto, quedando en otro caso responsable á los perjuicios que pueda ocasionar la demora en el cumplimiento de su compromiso.

8.º Para tomar parte en la subasta ha de proceder la entrega de 10.000 rs. vn. en la Caja de Depósitos, cuya carta de pago deberá presentarse unida al pliego de proposiciones, y servirá de garantia al cumplimiento de este contrato; la falta á cualquiera de ellos producirá la pérdida del depósito, que será devuelto terminado que sea el acto de la subasta á todos aquellos cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, y al rematante tan luego como acredite haberse verificado el embarque y salida del buque del puerto.

9.º El importe del flete será abonado por las Cajas de Manila á la presentacion de la correspondiente libranza, que se expedirá por este Gobierno de provincia; advirtiéndose que no tendrá efecto su pago hasta la llegada del buque á aquel puerto.

10. Serán de cuenta del rematante los gastos que origine la extension del acta de subasta y copia de ella que ha de facilitar el Escribano mayor de Ventas.

11. Quedará esta licitacion en favor del que más beneficio haya á la Hacienda entre las proposiciones que se presenten; en la inteligencia que si hubiese dos ó más iguales, se hará en el acto licitacion oral entre los que las hubiesen presentado, quedando en favor del que más beneficio hiciera á los intereses del Estado.

12. La presente subasta no tendrá efecto hasta la aprobacion superior.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, dueño (ó consignatario) de la fragata española..... se compromete á conducir á Manila en el citado buque á los 30 misioneros franciscanos, á que se contrae el pliego de condiciones inserto en..... de..... al precio de..... pesos fuertes por cada uno de los individuos que componen la mision, sujetándose en un todo á lo que se estipula en el mismo.

(Fecha y firma.)

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

De conformidad con el anuncio publicado en la Gaceta del 11 del corriente, núm. 192, el día 9 del próximo Agosto, á las doce de la mañana, tendrá lugar en esta Administracion la adjudicacion en pública subasta de las obras de albañilería y empapelado necesarias en la Contaduría central del Ministerio de Hacienda, bajo el tipo, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que en el que se indica.

Madrid 31 de Julio de 1862.—Tomás Mojados. 4068—2

Con arreglo al anuncio publicado en la Gaceta del 12 del corriente, núm. 193, el día 8 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Administracion la subasta pública de las obras necesarias para la limpia y acometimiento á la alcantarilla general de los pozos de aguas inmundas de las casas números 53 y 60 calle de Toledo, bajo el mismo tipo, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que en aquel se indican.

Madrid 31 de Julio de 1862.—Tomás Mojados. 4069—2

Hoy domingo están abiertas todas las secciones de la Caja de Ahorros, y se reciben en ellas imposiciones desde 4 rs. hasta 60 inclusive (y hasta 100 por la primera vez á cada imponente), de diez de la mañana á una de la tarde, en la forma siguiente:

Secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, establecidas en la casa que ocupa el Monte de Piedad, plazuela de las Descalzas. En el Asilo de Nuestra Señora de la Asuncion, calle de la Redondilla. En la casa-Hospicio, calle de Fuencarral. Las peticiones de reintegro y los pagos se verificarán, como hasta ahora, en las secciones 1.ª y 2.ª, Monte de Piedad.

Corresponde en este día presenciar y autorizar las operaciones de la Caja á los siguientes individuos de su Junta directiva:

- En las secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª (Monte de Piedad). Sr. D. Leon Garcia Villarreal. Ilmo. Sr. D. José Genaro Villanova. Ilmo. Sr. D. Benito del Collado y Ardanuy. Excmo. Sr. D. Juan Antonio Irazo. Sr. D. Pedro Galbis. Sr. D. Francisco Recio Ruiz. Ilmo. Sr. D. Gonzalo Sebastian de Liñan. Excmo. Sr. D. Manuel Salvador Lopez. Sr. D. José Taresa Garcia. En la 5.ª seccion (calle de la Redondilla). Sr. D. Domingo Benito Guillen. Ilmo. Sr. D. Emilio Bernar. En la 6.ª seccion (calle de Fuencarral). Sr. D. Tiburcio de Ibarbia. Sr. D. Antonio Baquer y Retamosa.

Gobierno de la provincia de las Baleares.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Estalleis, dotada con el sueldo de 2.000 rs. anuales. Se anuncia al público para que los aspirantes á aquel destino presenten dentro del término de un mes, á contar desde esta fecha, sus solicitudes al Ayuntamiento, el cual lo proveerá con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Palma 29 de Julio de 1862.—El Marqués de Ulagares. 4076—3

Gobierno de la provincia de Palencia.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Perazones, cuya plaza está dotada con 1.000 rs. anuales. Los que aspiren á obtenerla dirigirán sus instancias documentadas, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853, al Alcalde Presidente de dicha corporacion dentro del término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio.

Palencia 31 de Julio de 1862.—Polanco. 4080—3

Gobierno de la provincia de Logroño.

En virtud de la autorizacion que S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido conferirnos por Real orden de 16 del actual, he dispuesto señalar el día 1.º de Setiembre próximo venidero, á las doce en punto de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Briñas, que comprende el trozo de carretera de Gimico al puente de Armiñon, por el tiempo de un año, á contar desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1863, ámbos inclusive, y en la cantidad de 40.000 rs. vn.; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato ni indemnizacion alguna anualmente á la recaudacion afectada la explotacion de cualquier ferro-carriil.

La subasta se celebrará bajo mi presidencia, en los términos prevenidos en la Real orden ó instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el local que ocupa el Gobierno de provincia, en el que se hallará el manifiesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones y las demás Reales ordenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en la primera media hora en pliegos cerrados arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta será la de 10.000 rs. vellon en dinero, acciones de caminos, ó en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus actores, una segunda licitacion abierta en los términos que se refieren por la citada instruccion. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta, si tuviese lugar, será tambien del medio diezmo por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. cada una.

Logroño 31 de Julio de 1862.—Manuel Somoza. 4081

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio, publicado con fecha 31 de Julio de 1862, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por un año del portazgo de Briñas, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, estampando la cantidad en letra.)

Gobierno de la provincia de Huelva.

La Secretaria del Ayuntamiento de Cañaveral de Leon, partido judicial de Aracena, dotada anualmente con el sueldo de 2.920 rs., se halla vacante por fallecimiento del que la desempeñaba; y cumpliendo con lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se hace público por tres veces en este periódico oficial para que en el término de 30 dias, contados desde la primera insercion, puedan los interesados presentar ante dicho Municipio sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten los méritos y servicios con que cuentan para el desempeño de dicha plaza.

Huelva 21 de Julio de 1862.—José Maria de Cossío. 3923—1

Gobierno de la provincia de Albacete.

Hallándose vacante la Secretaria del Ayuntamiento constitucional de la villa de Peñas de San Pedro, á la cual con 4.000 rs. en el año actual, y con 5.000 rs. desde el 1.º de 1863, se convocan aspirantes á ella por el término de 30 dias, contados desde el que se inserte este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno, debiendo presentar los interesados al Alcalde de dicha villa las oportunas solicitudes documentadas dentro de dichos plazos.

Albacete 26 de Julio de 1862.—Gallostra. 4004—4

Estado de las operaciones practicadas en la segunda semana de Julio de 1862.

METÁLICO.

Depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR. Reales vellon.	INGRESADO EN LA PRESENTE. Reales vellon.	TOTAL. Reales vellon.	DEVUELTO EN LA ACTUAL. Reales vellon.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Reales vellon.
Necesarios: Por contratos y fianzas con interés de 3 por 100 anual.....	446.361.437,01	4.308.147,44	447.669.584,45	4.264.532,01	446.408.052,44
Por sustituciones del servicio militar con id.....	33.690.277,55	8.618.977,20	42.309.254,75	70.000	42.239.254,75
Por id. del servicio marítimo con id.....	45.192,66	..	45.192,66	..	45.192,66
Por la tercera parte del 80 por 100 de propios con id.....	67.016.130,07	871.006,07	67.890.136,14	..	67.890.136,14
Por los pertenecientes á enganchados y reenganchados con 5 id.....	27.995.017,77	..	27.995.017,77	..	27.995.017,77
Sin interés.....	4.224.121,48	465.593,10	4.389.714,58	18.605,80	4.371.108,78
Voluntarios: Al contado con interés de 1 por 100 anual.....	18.899.263,53	888.800	19.788.063,53	4.234.798	18.553.265,53
A plazo fijo: De 4 á 6 meses con interés de 3 por 100 anual.....	6.962.398,48	537.705,27	7.500.104,75	350.503,28	7.149.601,47
De 6 á 9 meses id. de 4 id.....	4.976.541,38	214.500	5.191.041,38	493.000	4.998.041,38
De 9 meses en adelante id. de 6 id.....	60.604.216,53	3.632.224,34	64.236.440,87	7.791.847,41	56.444.593,46
Con aviso: De 15 dias con id. de 2 id.....	41.643.653,41	875.827,74	42.519.481,15	4.001.176	41.518.305,45
De 60 dias con id. de 4 id.....	9.872.846,82	666.897	10.539.743,82	719.610,24	9.820.133,58
De 90 dias con id. de 5 id.....	170.230.217,72	17.462.734,60	187.692.952,32	3.860.779,29	183.832.173,03
Provisionales para subastas sin interés.....	3.866.216,30	351.589,24	4.217.805,54	713,027	3.504.778,54
Total de depósitos.....	1.204.047.066,58	50.190.192,81	1.254.237.259,39	47.214.879,03	1.207.022.380,36
Cuentas corrientes con interés de 1 por 100 anual.....	34.037.865,77	44.796.673,27	48.834.539,04	6.004.633,26	42.829.915,78
Suman los depósitos y cuenta corriente.....	1.238.084.932,35	64.986.866,08	1.303.071.798,43	23.219.502,29	1.279.852.296,14
Conceptos eventuales: Intereses y dividendos de efectos depositados.....	42.752.898,73	..	42.752.898,73	3.589.347,61	9.163.551,12
Remesas entre las cajas á formalizar.....	14.522.228,27	495.920,27	15.018.148,54	8.645.455	6.372.693,54
Total general de metálico.....	1.285.360.059,35	65.482.786,35	1.330.842.845,70	35.454.304,90	1.295.388.540,80

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PÚBLICO.

	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana anterior. Reales vellon.	ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pagado por intereses de depósitos. Reales vellon.	TOTAL. Reales vellon.	RECIBIDO del Tesoro. Reales vellon.	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana. Reales vellon.
Tesoro público: Cuenta corriente de suplementos con el mismo.....	561.000.000	23.000.000	584.000.000	..	584.000.000
En la Caja central.....	666.953.978,61	13.832.372,41	680.836.351,05	7.300.443,87	673.535.907,18
En las Tesorerías de provincias.....	..	..	..	..	..
Cuenta de intereses satisfechos y recibidos del mismo.....	4.566.734,52	555.812,48	5.122.577	..	5.122.577
En la Caja central.....	22.648,83	414.601,30	437.250,73	414.601,90	22.648,83
En las Tesorerías de provincia.....	..	..	..	..	..
TOTAL.....	1.232.543.361,99	37.852.816,19	1.270.396.178,78	7.715.045,77	1.262.681.133,01

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

	REALES VELLON.
Existencia en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales.....	1.295.388.540,80
Saldo á favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses.....	1.262.681.133,01
Diferencia que constituye la existencia de la cuenta de Caja.....	32.707.407,79

PAPEL.

Depósitos en efectos de la Deuda pública y del Tesoro.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR. Reales nominales.	INGRESOS EN LA PRESENTE. Reales nominales.	TOTAL. Reales nominales.	DEVUELTO EN LA MISMA. Reales nominales.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Reales nominales.
Necesarios: En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado.....	475.025.968,53	1.254.895	476.280.863,53	4.527.000	474.753.863,53
En id. del 3 por 100 diferido.....	4.107.927.866,87	84.281.825,42	4.192.209.691,99	9.639.600	4.182.580.091,99
En obligaciones del Estado por ferro-carriles.....	4.863.366,50	101.610	4.965.006,50	113.640	4.851.366,50
Voluntarios: En acciones de obras públicas.....	..	..	..	..	..
En id. de carreteras.....	..	..	..	..	..
En id. del Canal de Isabel II.....	..	..	..	..	..
En material del Tesoro.....	..	..	..	..	..
En Deuda sin interés.....	..	..	..	..	..
En id. sin convertir.....	..	..	..	..	..
Total general de papel.....	4.587.817.201,90	85.638.360,12	4.673.455.562,02	11.270.240	4.662.185.322,02
Clasificación de los depósitos hechos en la Central.					
En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado.....	505.644.372,43	22.465.000	528.109.372,43	4.912.000	523.167.372,43
En id. del 3 por 100 diferido.....	533.124.878,45	43.460.871	576.585.749,15	4.013.600	572.572.149,15
En obligaciones del Estado por ferro-carriles.....	481.610.000	4.314.000	485.924.000	1.132.000	484.792.000
En acciones de obras públicas.....	28.982.000	164.000	29.146.000	444.000	28.702.000
En id. de carreteras.....	68.654.000	1.002.000	69.656.000	772.000	68.884.000
En id. del Canal de Isabel II.....	16.627.000	1.489.000	18.116.000	11.000	18.105.000
En material del Tesoro.....	1.469.358,71	..	1.469.358,71	..	1.469.358,71
En Deuda sin interés.....	189.724.995,61	13.326.501,07	203.051.497,28	128.000	202.923.497,28
En id. sin convertir.....	19.165.813,20	153.452,45	19.319.265,65	..	19.319.265,65
Suman los depósitos en la Central.....	4.545.032.417,80	85.374.815,12	4.630.407.232,92	11.112.600	4.619.294.632,92
Idem en las Tesorerías de provincia.....	42.784.784,10	263.535	43.048.319,10	457.640	42.890.679,10
Total general de depósitos en papel.....	4.587.817.201,90	85.638.360,12	4.673.455.562,02	11.270.240	4.662.185.322,02

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA Y LOS DEPOSITOS EN PAPEL.

	METÁLICO.	PAPEL.	BILLETES nominativos en la Central.	EFFECTOS EN CARTERA
Existencia en fin de la semana anterior.....	32.816.697,36	4.587.817.201,90	561.000.000	..
Ingresos en la presente: Por depósitos, cuentas corrientes y conceptos eventuales.....	73.197.832,12	85.638.360,12	23.000.000	..
Por lo recibido del Tesoro.....	..	..	..	..
Cargo.....	406.014.529,48	4.673.455.562,02	584.000.000	..
Devuelto en la misma: Por depósitos, cuenta corriente y conceptos eventuales.....	35.454.304,90	..	..	..
Por lo entregado al Tesoro y pagado por intereses.....	37.852.816,79	..	..	..
Existencia en fin de esta semana.....	32.707.407,79	4.662.185.322,02	581.000.000	..

Nota. El número de imitaciones que constituyen las existencias de depósitos en la Caja central, con exclusion de las de provincia, asciende á 20.105, de las cuales pertenecen á metálico 13.291 y á papel 7.414. Madrid 2 de Agosto de 1862.—El Contador, José F. de Escarri.—V. B.—El Director general, Echenique.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustre Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José Jiménez (ó sus herederos), Teniente con grado de Capitán de infantería que fue del primer batallón del regimiento de voluntarios realistas de Barcelona, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de caudales ó vestuario de la division de vanguardia del sétimo ejército desde Mayo hasta Setiembre de 1842; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 21 de Julio de 1862.—José Fuliós. 3892.—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Pedro Antonio Caunedo (ó sus herederos), Comisario de Guerra honorario, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de caudales ó vestuario de la division de vanguardia del sétimo ejército desde Mayo hasta Setiembre de 1842; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 21 de Julio de 1862.—José Fuliós. 3891.—1

D. Antonio Gallego Diaz, Juez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido, que de ser así y hallarme en actual ejercicio el infrascrito Escribano da fe. Por el presente se convoca á todos los que se crean con derecho de inmediato sucesor de la mitad de los bienes que está dotada la vinculación fundada en el pueblo de Montalvanejo por el Licenciado D. Pedro Moreno, vacante por fallecimiento del último poseedor el Presbítero D. Nicolás Vicente Moreno, promovido á instancia del de igual clase D. Mariano de Luz, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador á usar del derecho que se crean asistirles, prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Belmonte á 24 de Julio de 1862.—Antonio Gallego Diaz.—Por su mandado, Julian Conduenta. 4101

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 24 de Julio de 1862, el Sr. D. Patricio Gonzalez, Secretario honorario de S. M., Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de la misma; habiendo visto estos autos seguidos á instancia del Procurador D. Antonio Arana y Morayta, en concepto de curador ad litem de Doña Macrina Puig de Rada, con D. Manuel Ventura García y Polvorosa, marido de la misma, y por su ausencia y rebeldía los estrados del Juzgado, sobre que se declare á dicho D. Manuel pródigo en sentido legal, y prive de la administración de sus bienes, por ante mí el Escribano de número dijo: Resultando que Doña Macrina Puig de Rada, representada por su curador ad litem D. Antonio Arana y Morayta, acudió á este Juzgado en 45 de Febrero último acompañando la partida de su matrimonio celebrado con D. Manuel Ventura García, de 23 años de edad, en 45 de Noviembre de 1855, y la de nacimiento de D. Manuel Elías, hijo de ambos, en 20 de Julio de 1857, proponiendo demanda en forma contra su referido esposo y pretendiendo se le declare pródigo, y que en tal concepto se le privara de la administración de sus bienes y negocios, nombrándose un curador que lo represente, bajo las mismas reglas y con iguales obligaciones que los de los menores de edad. Resultando que en apoyo de esta demanda alegó que su esposo, si bien al principio de su matrimonio vivió en armonía y observó buena conducta, entregado al poco tiempo á la amistad y relaciones de personas viciosas y de malas costumbres, había comenzado sus extravíos olvidando sus deberes de esposo y padre, y no solo había perturbado frecuentemente la paz doméstica, sino que se desahogaba en la más completa rebeldía y desobediencia á sus disposiciones eran tales, que tenía derrochados y comprometidos casi todos sus bienes, y los aportados por ella al matrimonio, y era inminente el peligro de quedar la familia sin lo necesario para vivir: que habiendo apotado dicha Doña Macrina una dote importante 700.968 rs. en varias clases de bienes, y heredado además de su abuela en fines de 1860, otros 40.923 rs. y llevado su esposo un capital de 336.233 rs. de su hija materna, cuyos bienes le producía una renta anual de más de 50.000 rs., con la cual habrían podido vivir muy desahogadamente; hijos de esto, su esposo había consumido todos sus bienes y los de Doña Macrina, á excepción tan solo de una casa de esta, de la cual no había podido deshacerse porque como

menor de edad necesitaba solemnidades legales que derrochaba cuanto hallaba á mano en la casa; y finalmente, que amarrándose al recurso que las leyes le conceden para no ver destruidos por completo sus bienes, y sumidos en la miseria ella y su hijo por el perseverante extravío de su esposo, era de necesidad se le declarase pródigo, y privara de la administración y manejo de sus bienes. Resultando que conferido traslado de la demanda á D. Manuel Ventura García, y citado y emplazado en su persona, no compareció á evacuarle; y acusada la rebeldía por la demandante, se dió aquella por contestada, y se ha seguido despues el pleito con los estrados del Juzgado en rebeldía del demandado. Resultando de la prueba practicada por Doña Macrina Puig que su esposo D. Manuel vivía en el más completo desarrago, sin atender al cuidado de su familia: que había consumido en sus extravíos cuantos efectos tenía en su casa, contraído multitud de deudas concertando préstamos á crecidos réditos, que ascendían con mucho al valor de los cuantiosos bienes del matrimonio, por cuyo motivo se le había declarado en concurso en juicio incoado en el Juzgado de la Audiencia de esta corte; que había vendido en 1860 la casa calle del Carmen, núm. 3 antiguo, y un crédito que tenía sobre la núm. 4 de la misma calle, en precio en 200.000 rs.; en 1861 una tercera parte de otras dos casas de las calles del Peñon y Santa Ana en 410.000 rs.; una mitad de otra de la pertenencia de su esposa en la calle del Aguardiente, en el mismo año de 1861: que la casa de la calle de Valverde, propia tambien de su esposa, la había gravado con varias obligaciones importantes 209.600 rs., á pagar con los productos de la misma; que tomó de D. Cirilo Bahía la cantidad de 460.000 reales, hipotecando un crédito de igual cantidad que tiene á su favor sobre la casa números 24, 26 y 28 de la calle del Carmen; y por último, que en el concurso de sus bienes aparece ser deudor á sus acreedores de 2.074.393 rs., sin tener para solventar estas deudas más saber que la tercera parte de las casas referidas á retro por plazo ya vencido; un pagaré de 50.000 rs. á su favor contra una persona que estaba tambien concursada, y otro de 20.000 rs. contra el Banco de Economías, dado en garantía de una deuda á D. Benito Ezquerro. Considerando que por el mérito legal que ofrecen las referidas pruebas se ha justificado de una manera perfecta y acabada que D. Manuel Ventura García, por sus desarragos, desmedidos gastos y continuas profusiones, merece la calificación de pródigo: Considerando que con sus dispaciones y malversacion de bienes se ha hecho merecedor de que se le prive de la administración de los pocos que le quedan y pueda adquirir, así propios como de su esposa, para impedir que la familia se vea reducida á la indigencia: Considerando que asiste derecho y razon fundada á su esposa Doña Macrina Puig para que se constituyan sus bienes dotales y demás que la pertenezcan en ajena administración, más segura y conveniente, á fin de evitar que su marido se los destruya y malgaste: Considerando que asiste derecho y razon fundada á su esposa Doña Macrina Puig para que se constituyan sus bienes dotales y demás que la pertenezcan en ajena administración, más segura y conveniente, á fin de evitar que su marido se los destruya y malgaste: Vistas las leyes 3.ª, tit. 11, Partida 5.ª, 1.ª, tit. 9.ª, Partida 3.ª y 29, tit. 11, Partida 4.ª, y el art. 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil; Fallo que debo declarar y declaro á D. Manuel Ventura García y Polvorosa pródigo en sentido legal, y en su consecuencia inhabilitado para enajenar, regir y administrar sus bienes propios, los de su mujer y familia; mandando por lo tanto que se nombre curador de todos sus bienes y los de su mujer Doña Macrina Puig con sujeción á las reglas establecidas en la citada ley de Enjuiciamiento civil, á cuyo fin se forma la correspondiente pieza separada luego que esta sentencia sea ejecutoria. Publíquese en la Gaceta de esta corte, Boletín oficial de la provincia y Diario oficial de Avisos. Así por esta su sentencia definitiva que dicho Sr. Juez proveyó, lo manda y firma, de que doy fe.—Patricio Gonzalez.—Roman Gil. 4097

D. Francisco Rubio Falces, Juez de primera instancia de esta villa de Totana y su partido &c. Hago saber que en este Juzgado pendiente demanda de tercería por parte de D. Ignacio Gomez é hijos, del comercio de Cartagena, representados por el Procurador D. Juan Gomez, en los autos ejecutivos que en el mismo Juzgado se siguen á instancia de Don Fernando Meca de Mazarraun contra D. José Albuin y Torres, vecino de Madrid; y habiendo sido citado y emplazado en la persona de su Procurador D. Miguel Fernandez, y no habiendo comparecido á evacuar el traslado en el término legal, se le acusó la rebeldía por el ejecutante, solicitando segunda citacion para que en el término de cinco dias compareciese á evacuarlo. Así se acordó en providencia de 26 de Abril de 1861; y pedida de cita reposicion, é interpuesta al mismo tiempo apelacion, admitida que fué esta, seguida por sus trámites, ha sido aquella providencia confirmada por la Superioridad y sentencia ejecutoriada de 9 de Enero último. En consecuencia de ello el ejecutante ha solicitado su cumplimiento; y mandado así en providencia de 5 de los corrientes por D. José Albuin y Torres, é ignorándose el paradero de este, se le cita y emplaza en esta forma para que dentro del término de cinco dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca á contestar la demanda de tercería interpuesta; en la inteligencia de que pasado sin verificarlo continuarán los procedimientos en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Totana á 5 de Junio de 1862.—Francisco Rubio Falces.—Por mandado de S. S., Juan José Cárlos. 4100

D. Luis Salazar, condecorado con la Cruz de Beneficencia de segunda clase, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c. Por el presente se cita, llama y emplaza á Salvador Guerrero Ramos y Juan Bautista Campos, vecinos de Lubrin, con el fin de hacerles saber la providencia dictada por el Tribunal superior en causa criminal que en este Juzgado se sigue contra ellos y consortes sobre robo á José Moya Reyes; bajo la inteligencia que de no presentarse en el preciso término de 30 dias se declararán contumaces y rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Gergal á 28 de Julio de 1862.—Luis Salazar.—Por mandado de S. S., Manuel Rodriguez. 4092

A virtud de providencia del Sr. Doctor D. Pedro de Olarría y Adalid, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, referendada por el Escribano de número de la misma Doctor Don Mariano García Sancha, se convoca á junta general de acreedores á los bienes concursados de D. Agustín Tudela para el nombramiento de síndicos; habiéndose señalado para la celebracion de la misma el dia 28 del próximo mes de Agosto, á las doce y media de su mañana, en la sala de audiencia de dicho señor, sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte. Madrid 29 de Julio de 1862.—Sancha. 4093

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital y decano de los de la misma, referendada por el Escribano de su número D. Manuel Mejía, dictada en los autos de concurso voluntario de D. Manuel Ventura García Polvorosa, se cita y convoca á junta general á los señores acreedores al mismo para proceder al nombramiento de nueva sindicatura. El acto tendrá lugar el dia 2 del próximo Setiembre, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial. 4099

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro de Olarría y Adalid, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa de Madrid, referendada por el Escribano de su número Sr. D. Santiago de la Granja, se cita, llama y emplaza por segunda vez al Sr. D. Manuel Leon Moncasi, á fin de que dentro del término de ocho dias comparezca en dichos Juzgado y Escribanía á dar cierto requerimiento judicial en asunto civil sobre entrega de los bienes de su esposa la Excm. Sra. Doña Felicia Alvear, Condesa de San Félix, y liquidacion de productos de la casa sita en esta corte calle de Atocha, núm. 18; vespertino de que no compareciendo en el expresado plazo se le declarará en rebeldía, y se estará y pasará por la liquidacion que por parte de dicha Excm. señora se forme, y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Madrid 4.º de Agosto de 1862.—Granja. 4095

D. Carlos Halcón y Mendoza, Auditor honorario de Marina, Abogado de los Tribunales de la nación y Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad. Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos y legítimos representantes de Juan Mirazo, á D. José María Gabián y sus sucesores; y á cualquiera otra persona que se considere con derecho á una casa en la calle de Estereros y Vicario de esta po-

blacion, núm. 153 de gobierno, que habiéndose en estado de...

El 19 un cuerpo de ejército, compuesto de 30.000 hombres...

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro de Olarría y Adad...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Antonio de la Lira...

El Congreso suspendió sus sesiones el 47. El ejército separatista de Jackson se hallaba en el valle de Shenandoah...

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Los asuntos de China sirvieron de tema a un animado debate el 28 en la Cámara de los Comunes.

Lord Palmerston contestó que el Gobierno no había recibido noticias oficiales, si bien las esperaba al día siguiente...

La Cámara de los Diputados en Berlín ha desechado los proyectos de ley tramitados por la de los Señores...

M. Tresten, individuo de la última, ha presentado una proposición contraria al principio de continuidad...

Las últimas noticias recibidas del Montenegro continúan parmenores relativos a las operaciones militares...

llegado la mano civilizadora del progreso humano, todos, cual más, cual menos, se parecen mucho, piensan acordes...

Por eso los que manejan estos concursos universales, en razón a su mayor adelanto o mayor riqueza, convocan para cuando ellos se verifican asambleas o congresos...

Hace pocos años, en 1855, la Sociedad caritativa de París resolvió, por indicaciones de su Presidente el señor Vizconde de Melun...

Un año después el Sr. Dupeñaux, Inspector general de prisiones y establecimiento benéficos de Bélgica, propuso...

Por fin, en 1857, Francoeur-Sur-le-Main fué el punto designado para un segundo congreso, al que asistió en nuestro nombre el Secretario perpetuo de la Academia de Medicina de Madrid...

INTERIOR.

MADRID 3 DE AGOSTO.

ESPAÑA EN LONDRES (I). CARTAS SOBRE LA EXPOSICION DE 1862. CARTA OCTAVA.

Si las Exposiciones universales que se verifican en los grandes pueblos no tuvieran más ventaja que la de reunir en un punto dado considerable número de personas...

Y a la verdad que es admirable el ver cómo, por misteriosos resortes de esa civilización moderna tan combatida, y en gracia de la paz que se respira...

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 2 de Agosto de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid. Cotización del 2 de Agosto de 1862 a las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, de del mercado de granos...

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, de del mercado de granos...

El 19 un cuerpo de ejército, compuesto de 30.000 hombres, salió de Spitz con objeto de ocupar el país de Bielopolovich.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro de Olarría y Adad, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Antonio de la Lira, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio...

El Congreso suspendió sus sesiones el 47. El ejército separatista de Jackson se hallaba en el valle de Shenandoah...

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Los asuntos de China sirvieron de tema a un animado debate el 28 en la Cámara de los Comunes.

Lord Palmerston contestó que el Gobierno no había recibido noticias oficiales, si bien las esperaba al día siguiente...

La Cámara de los Diputados en Berlín ha desechado los proyectos de ley tramitados por la de los Señores...

M. Tresten, individuo de la última, ha presentado una proposición contraria al principio de continuidad...

Las últimas noticias recibidas del Montenegro continúan parmenores relativos a las operaciones militares...

llegado la mano civilizadora del progreso humano, todos, cual más, cual menos, se parecen mucho, piensan acordes...

Por eso los que manejan estos concursos universales, en razón a su mayor adelanto o mayor riqueza, convocan para cuando ellos se verifican asambleas o congresos...

Hace pocos años, en 1855, la Sociedad caritativa de París resolvió, por indicaciones de su Presidente el señor Vizconde de Melun...

Un año después el Sr. Dupeñaux, Inspector general de prisiones y establecimiento benéficos de Bélgica, propuso...

Por fin, en 1857, Francoeur-Sur-le-Main fué el punto designado para un segundo congreso, al que asistió en nuestro nombre el Secretario perpetuo de la Academia de Medicina de Madrid...

INTERIOR.

MADRID 3 DE AGOSTO.

ESPAÑA EN LONDRES (I). CARTAS SOBRE LA EXPOSICION DE 1862. CARTA OCTAVA.

Si las Exposiciones universales que se verifican en los grandes pueblos no tuvieran más ventaja que la de reunir en un punto dado considerable número de personas...

Y a la verdad que es admirable el ver cómo, por misteriosos resortes de esa civilización moderna tan combatida, y en gracia de la paz que se respira...

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 2 de Agosto de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid. Cotización del 2 de Agosto de 1862 a las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, de del mercado de granos...

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, de del mercado de granos...

Una nueva reunion preliminar convocó la Junta instaladora del congreso antes de declarar abiertas sus sesiones.

El Gobierno español había mandado diferentes representantes a la asamblea: los unos en nombre de la beneficencia y sanidad, eran el mismo Sr. Nieto y Serrano...

En España, pues, tenía numerosa y digna representación en aquella pacífica asamblea, lo cual no dejó de notarse por los que, acostumbrados a prescindir de ella durante mucho tiempo...

Con mucha anticipación se hallaban reunidos en Londres los comisionados de todos los pueblos; así que, para el día del comienzo de los trabajos, es decir, para el día de la fiesta religiosa...

Este Lord Brougham, patrio eminente, orador distinguido, publicista insigne y hombre de bien, recibía en el último tercio de su vida la satisfacción inapreciable que sus contemporáneos saludaban con vista interesada...

El noble Lord entregó su mano a cuantos le rodeaban, y acompañado del Obispo de Londres nos condujo al templo.

Un oficio protestante de vísperas es casi idéntico al mismo oficio católico en su forma y en sus oraciones, si se exceptúa lo que directa o indirectamente alude a la Santa María...

Para nosotros los católicos, acostumbrados al celibato de los sacerdotes, no hay nada en la religión protestante que nos extrañe tanto como ver a las curas de almas vestidos de levita y con chalina blanca...

Concluido el sermón y cantado un Te Deum, los Lores asistentes y los Ministros de la Catedral despidieron al congreso...

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 2 de Agosto de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid. Cotización del 2 de Agosto de 1862 a las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, de del mercado de granos...

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, de del mercado de granos...

SANTO DEL DIA. La Invencción de San Esteban, Protomártir. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de Santo Domingo.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 2 de Agosto de 1862.

Table with columns: HORAS, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS. Observaciones meteorológicas del día 2 de Agosto a las ocho de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

A las ocho de la mañana. Marsella, Bayona, Brest.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LINEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 28 de Julio de 1862.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, de del mercado de granos...

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, de del mercado de granos...

Idem de ternera, de 86 a 96 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.

Idem de vaca, de 47 a 52 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.

Idem de cerdo, de 14 a 16 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.

Idem de cerdo, de 14 a 16 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.

Idem de cerdo, de 14 a 16 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.

Idem de cerdo, de 14 a 16 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.

Idem de cerdo, de 14 a 16 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.

Idem de cerdo, de 14 a 16 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.

Idem de cerdo, de 14 a 16 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.

Idem de cerdo, de 14 a 16 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, id., 91-60 p.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, id., 91-60 p.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, id., 91-60 p.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, id., 91-60 p.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, id., 91-60 p.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, id., 91-60 p.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, id., 91-60 p.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, id., 91-60 p.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, id., 91-60 p.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, id., 91-60 p.

BOLSAS EXTRANJERAS. Paris 2 de Agosto de 1862.

Fondos franceses. 3 por 100, 68.90. 4 1/2 por 100, 97.70.

Consolidados, 93.5/8 a 3/4.

Amberes 28 de Julio. Interior, 48-10. Diferida, 43-90.

Amsterdam 28 de Julio. Interior, 48 5/8. Diferida, 44 7/16.

Bruselas 28 de Julio. Interior, 48 5/8. Diferida, 44 3/8.

ESPECTACULOS. CIRCO DE PRICE. Dos extraordinarias funciones: la primera a las cuatro y media de la tarde...

EL PARAISO (jardín de recreo).—Esta sociedad celebra hoy, de ocho a doce de la noche, gran baile campestre...

IMPRESION NACIONAL.